|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)** **Busán, 20 de octubre – 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 33-S** |
|  | **26 de febrero de 2014** |
|  | **Original: inglés/ruso** |
|  | |
| Federación de Rusia | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA ACLARACIÓN DEL CONCEPTO "FINANZAS DE LA UNIÓN" | |
|  | |

Resumen

Proponemos una definición de la expresión "finanzas de la Unión" y aclarar las disposiciones relativas a los asuntos financieros de la Constitución, el Convenio y El Reglamento Financiero de la UIT, lo cual supondrá la armonización de conceptos y definiciones básicos eliminando la posible ambigüedad y dinamizando los textos al vincular las finanzas con las metas y objetivos de la UIT.

Documentos de referencia

1 Constitución de la UIT

2 Convenio de la UIT

3 Reglamento Financiero y Reglas financieras de la UIT

4 Resolución 72 (Rev. Guadalajara, 2010) sobre vinculación de la planificación estratégica, financiera y operacional en la UIT

5 Decisión 5 (Rev. Guadalajara, 2010) sobre ingresos y gastos de la Unión para el periodo 2012‑2015.

Introducción

El Artículo 28 de la Constitución de la UIT ("Finanzas de la Unión") no define lo que son las finanzas de la Unión. Comienza indicando qué se entiende por "gastos de la Unión" (números 155-158) y en el número 159 (a) – g)) señala la forma de cubrir estos gastos de la Unión.

El Artículo 33 del Convenio de la UIT ("Finanzas") entra directamente a describir las escalas contributivas (número 468) y está dedicado casi exclusivamente a temas referentes a disposiciones sobre contribuciones y gastos, que no cubren completamente el concepto "finanzas".

De forma similar, el Reglamento Financiero (edición de 2010) que trata temas de gestión y control financieros de la UIT no define el término "finanzas de la Unión". Por ejemplo, el título del Artículo 1 ("Gestión y fiscalización de las finanzas de la Unión") incluye el término "finanzas de la Unión" pero no define la expresión y el texto hace uso de un cierto número de términos conexos sin explicación ("aspectos financieros de todas las actividades [de la Unión]", "[responsabilidades] financieras" y "cuestión financiera").

Por tanto, el término "finanzas de la Unión" no queda definido explícitamente en las disposiciones financieras de los textos fundamentales, incluso cuando estos textos abordan de una forma u otra aspectos y procesos individuales del complejo tema de las finanzas.

La bibliografía académica y de los centros de formación de occidente en este campo no ofrece una definición general de "finanzas" y el concepto se trata en términos muy amplios. Por otro lado, para eliminar la ambigüedad respecto al adjetivo "financiero" utilizado por sí mismo, algunos autores señalan que en lo referente a las finanzas públicas (y la UIT no es una organización comercial) es más correcto utilizar el adjetivo "fiscal" refiriéndose, por ejemplo, al "año fiscal" en vez de al "año financiero", de manera que el concepto "finanzas" adquiere una nueva connotación que sugiere resultados sociales (públicos) de beneficios a personas individuales y grupos.

Desde ese punto de vista, parece conveniente incluir en el Artículo 28 de la Constitución una definición del término "finanzas de la Unión", aclarando también las disposiciones de la Constitución, el Convenio y el Reglamento Financiero relativas a dicho Artículo basándose en definiciones y conceptos básicos armonizados.

El uso del término "finanzas de la Unión" en los textos de la UIT también es fundamental para vincular todos los tipos de planes con los recursos financieros necesarios para implementarlos, para comprender el carácter sistémico y la importancia de las finanzas de una organización internacional no comercial en tiempos de inestabilidad económica a escala mundial y para mejorar la transparencia y eficiencia de las actividades financieras de la Unión en favor de todos los interesados con la transición a las normas de contabilidad IPSAS, etc.

Para proporcionar una definición completa del término "Finanzas de la Unión" y teniendo en cuenta que:

• los recursos y gastos de la Unión se basan en los presupuestos aprobados por el Consejo de conformidad con el Artículo 4 del Convenio, párrafo 73;

• el presupuesto y la gestión así como los Planes Estratégico y Financiero de la Unión se basan en los principios de Presupuesto Basado en Resultados y Gestión basada en Resultados;

• los mecanismos de control internos y externos se han diseñado para lograr un control profesional y sistemático sobre la utilización de los recursos de la UIT;

• los temas relativos a los riesgos de fraude y las medidas adecuadas al respecto quedan cubiertos por el Estatuto y Reglamento del Personal, Capítulos IX y X.

Se propone:

1 Modificar la **Constitución de la UIT** de la forma indicada en el Anexo adjunto, a condición de que la PP-14 adopte una decisión relativa a la *posibilidad de revisar* los textos de la Constitución y el Convenio.

2 Autorizar al Consejo de acuerdo con los párrafos 63 y 73 del Artículo 4 del Convenio de la UIT y el párrafo 69 (4.1) del Artículo 10 de la Constitución de la UIT y Reglas de Procedimiento del Consejo, a que introduzca las modificaciones pertinentes en el texto del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras de la Unión.

|  |  |
| --- | --- |
|  | CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES |
|  | CAPÍTULO V  Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión |
|  | ARTÍCULO 28  Finanzas de la Unión |

ADD RUS/33/1

|  |  |
| --- | --- |
| 154A | 0 Las finanzas de la Unión deberán entenderse como un sistema y unos procesos determinantes aplicados a la generación, asignación y utilización de recursos financieros (fondos) con el adecuado control administrativo a fin de llevar a cabo la misión, las funciones y los objetivos de la Unión y garantizar las condiciones para su estabilidad y actividad renovada en el futuro. La base de las finanzas de la Unión deberá ser su presupuesto constituido casi en exclusividad por las contribuciones financieras de los Miembros de la Unión y de otras fuentes estipuladas en los instrumentos fundamentales y en otros documentos apropiados de la UIT. |

ADD RUS/33/2

|  |  |
| --- | --- |
| 154B | 0A Las finanzas de la Unión se regularán basándose en las disposiciones de la presente Constitución, el Convenio y el Reglamento Financiero adoptado por el Consejo y formarán parte del sistema financiero internacional. |

MOD RUS/33/3

|  |  |
| --- | --- |
| 155 | 1 Los gastos de la Unión incluidos en el presupuesto comprenderán los ocasionados por: |

MOD RUS/33/4

|  |  |
| --- | --- |
| 159  PP-98 | 2 Los ingresos del presupuesto se obtendrán de: |

|  |  |
| --- | --- |
|  | CAPÍTULO I  Disposiciones básicas |
|  | ARTÍCULO 10  El Consejo |

MOD RUS/33/5

|  |  |
| --- | --- |
| 71 | 3) Coordinará eficazmente las actividades de la Unión y ejercerá un control financiero profesional sistemático sobre la Secretaría General y los tres Sectores, y además aprobará el Reglamento Financiero de la UIT que controla los aspectos financieros de todos los tipos de actividad de la Unión. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_